

REPÚBLICA DE PANAMÁ



**MINISTERIO PÚBLICO
PROCURADURÍA DE LA
ADMINISTRACIÓN**

Vista Número 029

Panamá, 21 de enero de 2015

**Proceso Contencioso
Administrativo de
Plena Jurisdicción.
(Acumulación)**

**Alegato de
Conclusión**

El Licenciado Luis Raúl Quintero, actuando en representación de **Laura Gerchow y otros**, solicita que se declare nula, por ilegal, la negativa tácita por silencio administrativo incurrida por la **Autoridad Marítima de Panamá** al no responder una solicitud de pago formulada el 31 de octubre de 2011.

Honorable Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.

Acudo ante usted de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley 135 de 1943, modificado por el artículo 39 de la Ley 33 de 1946, para presentar el alegato de conclusión de la Procuraduría de la Administración dentro del proceso contencioso administrativo de plena jurisdicción descrito en el margen superior.

Los hechos que dieron origen a este proceso judicial se iniciaron el 31 de octubre de 2011, fecha en la cual Priscilla Álvarez, Laura Cristina Gerchow, Carlos Etienne, Carlos Arturo Bymoe, Verica Patricia Carter, Renaldo Williams, Lidia Chase, José Alberto Valdez-Bosch, Ernesto Taylor, Dailly Eisenith Cedeño, Eduardo Ashby, Mireya Herrera, Domitila de Sánchez, Bárbara de Mendoza y Francisco González, por medio de su apoderado judicial, presentaron a la Autoridad Marítima de Panamá una solicitud con el objeto

de que se ordenara el pago de las prestaciones laborales que, según señalan, realmente les correspondían y el 10% de las acciones a las que tienen derecho como ex trabajadores portuarios, producto del proceso de privatización de los puertos de Balboa y Cristóbal (Cfr. fojas 17 a 19 del expediente judicial).

En esta ocasión y como ya lo hicimos en la Vista número 288 de 25 de junio de 2014, en la que contestamos el traslado, nos oponemos al argumento utilizado por los recurrentes al señalar que el Estado panameño, por conducto de la Autoridad Marítima de Panamá, está obligado a cancelarles la suma de B/.11,000.000.00, en concepto de: 1. prestaciones laborales dejadas de pagar, 2. participación accionaria que les corresponde y 3. el pago de una indemnización por los daños y perjuicios que le han sido supuestamente ocasionados (Cfr. fojas 1 a 16 del expediente judicial).

Nuestra oposición a los argumentos de los demandantes tiene su sustento en la Nota ADM-0033-01-2013-OAL de 3 de enero de 2013, en la que la Autoridad demandada manifiesta que se encuentra tramitando la mencionada petición, pero que **ya había dictado varias resoluciones para hacer efectivo el pago de las prestaciones** reclamadas, de manera que la actuación administrativa acusada no ha vulnerado las disposiciones legales que se invocan como infringidas, razón por la que no puede ser entendida como un elemento configurador de una negativa tácita, por silencio administrativo (Cfr. fojas 9 y 26 del expediente judicial).

También manifestamos en nuestra contestación de la demanda, en relación con el derecho a la participación accionaria que exigen los recurrentes, que en la cláusula 2.4 del Contrato Ley suscrito entre el Estado y la empresa Panama Ports Company, S.A., **no se establece que los trabajadores hayan tenido o que actualmente tengan derecho a percibir una parte del 10% de las acciones que detenta el Estado panameño**, tal como se indicó en la consulta C-45 de 7 de abril de 2005, emitida por esta Procuraduría, que en lo pertinente señala: *"En efecto, la cláusula 2.4 del contrato citado, establece la obligación de LA EMPRESA de pagar al ESTADO, a nombre del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), 'una participación accionaria totalmente pagada y liberada equivalente al diez por ciento (10%) del capital de la EMPRESA'. De la lectura de esta cláusula se desprende que el pago que debía hacer LA EMPRESA, es al ESTADO de manera particular,... Y en este sentido, los Acuerdos sostenidos entre la Administración y los ex trabajadores del sector portuario, no hicieron referencia alguna a que el Estado tuviera la obligación de compartir con ellos los dividendos accionarios obtenidos de la operación de la empresa Panama Ports Company (Cfr. fojas 32 y 33 del expediente judicial).*

Actividad Probatoria.

Para acreditar su pretensión, el apoderado judicial de los actores adujo en la etapa correspondiente, pruebas documentales, testimoniales, periciales contables y de informe, las cuales fueron admitidas por el Tribunal mediante

el Auto 250 de 6 de noviembre de 2014 (Cfr. fojas 129 a 135 del expediente judicial).

Aunque los recurrentes fijaron su pretensión en la suma de B/.11,000,000.00 en concepto de prestaciones laborales dejadas de pagar, así como también la participación accionaria que reclaman, lo cierto es que con la práctica de las pruebas por ellos aducidas no lograron acreditar que la Autoridad demandada hubiera dejado de realizar el cálculo de sus pasivos laborales de conformidad con lo establecido en la Ley 44 de 1995, "Por la cual se dictan normas para regularizar y modernizar las relaciones laborales", ni mucho menos que los mismos tengan derecho a recibir participación del 10% de las acciones que ostenta el Estado panameño, lo que deja en evidencia que no pudieron satisfacer en forma alguna lo dispuesto en el artículo 784 del Código Judicial, según el cual "incumbe a las partes probar los hechos o datos que constituyen el supuesto de hecho de las normas que les son favorables".

En efecto, los dictámenes rendidos por los peritos designados por la parte actora, el Licenciado Oscar Navalo Almanza (Cfr. fojas 299 a 319 del expediente judicial), como por la Procuraduría de la Administración, el Licenciado Abilio Canto Vásquez (Cfr. fojas 320 a 413 del expediente judicial), quienes participaron en los peritajes contables I y II propuestos por los recurrentes, luego de revisar los finiquitos de declaración de terminación de reclamos laborales llegaron a la conclusión que a los extrabajadores del sector portuario sí les fueron pagadas las partidas del

XIII mes objeto de reclamación, así como también todas y cada una de sus prestaciones labores, entre las que se incluían vacaciones proporcionales, **indemnizaciones**, recargos e intereses contemplados por la Ley 12 de 5 de mayo de 2006, "Que reconoce el pago de pasivos laborales a los extrabajadores de la Autoridad Portuaria Nacional", **cuantía que según consta recibieron conforme**, como pago total y definitivo de todos sus derechos, **renunciando así a cualquier reclamación posterior en contra del Estado.**

Respecto a la reclamación a la participación accionaria equivalente al 10% que debe pagar la empresa Panama Ports Company al Estado Panameño de acuerdo a la cláusula 2.4 del Contrato Ley aprobado por medio de la Ley 5 de 16 de enero de 1997 y a la que dicen tener derecho los demandantes, el perito de la parte actora al rendir su informe indicó que: "...el derecho de los trabajadores en cuanto a la parte accionaria ha sido violado...y que **la estimación económica basada en el método aritmético de acuerdo a información lograda de recorte periodístico del diario la Prensa del 4 de mayo de 2004...**las ganancias globales de Hutchinson ascendieron a B/.1,085.00 millones... y el monto adeudado a cada ex trabajador portuario sería de B/.859,037.79 balboas..." (Cfr. fojas 300, 301, 317 y 318 del expediente judicial).

En razón de ello, al ser interrogado con respecto a si tuvo acceso o revisó algún informe contable expedido por la empresa Panama Ports Company, en el que hubiese podido constatar las ganancias que hasta la fecha le ha generado

dicha actividad portuaria, el perito de la actora manifestó:
"**...No, no se obtuvo información contable directamente...**"
(Cfr. foja 295 del expediente judicial).

Contrario a la posición adoptada por el perito de los demandantes, el dictamen pericial del Licenciado Abilio Canto Vásquez, designado por la Procuraduría de la Administración, sostuvo que "**...mi conclusión como contador y tenedor de un documento aclaratorio en donde mencionan diferentes leyes que amparan esta respuesta, definitivamente la conclusión es que los trabajadores no tienen derecho a la participación accionaria del 10%...**" (Cfr. fojas 297 y 298 del expediente judicial; anexo 6 del informe pericial fojas 398 y 399 del expediente judicial).

En opinión de esta Procuraduría, ninguna de las pruebas periciales contables practicadas ni las de informe aportadas al presente proceso logran acreditar los hechos que respaldan las reclamaciones de la parte actora, como tampoco la cuantía de los mismos, de ahí que solicitamos respetuosamente a los Honorables Magistrados se sirvan DENEGAR las pretensiones de la parte demandante.

Del Señor Magistrado Presidente,

Rigoberto González Montenegro
Procurador de la Administración

Mónica I. Castillo Arjona
Secretaria General

Expediente 118-12.